



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021
Ejecutivo N° 2020-0617

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio del demandante, su apoderada y el demandado (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

3. Comoquiera que de dentro del presente asunto no se vislumbra solicitud de medidas cautelares previas, amén que, el libelo genitor registra la dirección electrónica del ejecutado, la parte actora acredite en debida forma el envío de la demanda y su anexos al encartado conforme las previsiones establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

4. Del mismo modo deberá procederse frente al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 009 hoy **8 de marzo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario